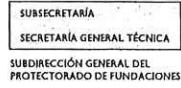




MINISTERIO  
DE CULTURA



SUBSECRETARÍA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL  
PROTECTORADO DE FUNDACIONES

ASUNTO: PMB. Modificación de Estatutos. No  
oposición  
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO  
EXP. 555-01669424

FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO

Se ha recibido en este Protectorado de Fundaciones, con fecha 9 de enero de 2024, comunicación de las modificaciones estatutarias acordadas por el patronato de la FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO en la reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2023, en relación con sus artículos 17 (Organización del Patronato) y artículo 19 (El Vicepresidente).

Se acompaña certificado expedido por el Secretario, con el Visto Bueno de la Presidenta, del acuerdo adoptado en la sesión del patronato junto con la nueva redacción dada a los artículos modificados.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, RESUELVO:

Declarar la no oposición del Protectorado a la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato de la Fundación SECRETARIADO GITANO.

Para su efectividad el acuerdo adoptado por el Patronato se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 – 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura  
P.D. (Orden CLT/12/2024, de 12 de enero)  
La Secretaría General Técnica

Laura Cadenas Lázaro

PLAZA DEL REY, 6 – 1º  
28004 MADRID

www.cultura.gob.es  
juridico.fundaciones@cultura.gob.es

CSV : GEN-e677-6460-9f58-26dc-aba5-4fab-fabc-d49e  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>  
FIRMANTE(1) : LAURA CADENAS LAZARO | FECHA : 04/03/2024 18:36 | Sin acción específica





09/2023

09/2023



HT0617897

**ESTATUTOS DE LA  
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Denominación y naturaleza**

La "Fundación Secretariado Gitano" (FSG) es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

**Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Art. 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

**Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en C/ Ahijones, s/n (28018 Madrid).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Art. 5.- Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades tanto en todo el territorio del Estado, como en otros países; su ámbito de actuación será internacional.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS, Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

##### **Art. 6.- Fines:**

Los fines de interés general de la Fundación son la promoción integral de la comunidad gitana desde el reconocimiento y apoyo a su identidad cultural; en concreto se propone:

- Trabajar para la promoción e incorporación plena de los gitanos y gitanas en la sociedad española.
- Fomentar la participación e implicación activa de los gitanos en su propio desarrollo.
- Mejorar la imagen pública de la comunidad gitana y difundir sus valores culturales en la sociedad.
- Colaborar con personas, asociaciones, ONGs, plataformas, organismos y entidades, tanto públicas como privadas que trabajen por la promoción de la comunidad gitana.
- Desarrollar programas de promoción en los campos educativo, sanitario, drogodependencias, juvenil, de empleo, así como en todos aquellos ámbitos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la comunidad gitana.
- Establecer medidas para la efectiva consecución de la Igualdad de Trato y la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación, entre otras causas, por razón de origen étnico, sexo, discapacidad, edad, orientación sexual, origen social o religión.
- Ofrecer servicios de información, formación, orientación y asesoramiento en los distintos ámbitos de actuación como el educativo, empleo, vivienda, sanitario, Igualdad, y cualesquiera otros ámbitos de actuación relacionados con los fines de la FSG; a las asociaciones, administraciones y todas aquellas entidades que estén interesadas en la promoción de la comunidad gitana. Igualmente, servicios de información, formación, orientación y asesoramiento a las víctimas de discriminación.
- Desarrollar medidas de sensibilización y campañas de carácter general, con objeto de incidir sobre las causas estructurales de la desigualdad.
- La defensa y el apoyo a los intereses de la comunidad gitana tanto a nivel nacional como internacional.



09/2023



HT0617896

- La cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria.

2.- Así mismo, la Fundación Secretariado Gitano podrá intervenir con otras personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o exclusión social en el ámbito de los fines del apartado anterior.

#### Art. 7.- Actividades fundacionales

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- Gestión de centros.
- Concesión de ayudas económicas.
- Subvenciones a instituciones.
- Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

#### Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- Que formen parte del sector de población al que se dirige la Fundación o tengan características y necesidades similares.
- Que demanden la prestación o servicio que la fundación puede ofrecer.
- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- Que su actividad esté orientada, en otras, a la comunidad gitana, en el caso de ser entidades.

#### Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen

y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## **TITULO TERCERO**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Art. 11.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Art. 12.- Composición del Patronato**

El patronato estará compuesto por un mínimo de ocho y un máximo de diecisésis miembros procedentes de tres ámbitos distintos:

- Ocho miembros gitanos o procedentes del entorno del trabajo social con gitanos.
- Cuatro miembros procedentes del entorno de las administraciones públicas procurando que estén representados los tres niveles administrativos, general, autonómica y local.
- Cuatro miembros procedentes de otro tipo de entidades procurando que estén representadas la Iglesia Católica, una entidad bancaria o empresarial, el mundo de la universidad y la cultura, o personas de reconocido prestigio en el ámbito del desarrollo social.

#### **Art. 13.- Designación del Patronato**

El patronato inicial será designado por la Asociación Secretariado General Gitano. En sucesivas renovaciones los patronos serán designados por el patronato cesante antes de concluir su mandato.



09/2023



HT0617895

#### Art. 14.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose por mitad cada 2 años, y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. El primer patronato se renovará en la mitad de sus miembros a los dos años; los patronos a ser renovados serán designados por consenso y en el caso de que no se alcance, por sorteo entre los miembros de cada uno de los tres grupos de patronos.

#### Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Art. 16.- Cese y sustitución de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, y además por cualquier otro tipo de causa que pudiese ir en detrimento del buen nombre y los intereses de la Fundación, apreciada por la mitad mas uno de los patronos, excluido el o los afectados.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previsto para la aceptación del cargo de patrono.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato decidirá designar una persona para ocupar la misma o dejarla vacante siempre que se supere el mínimo de doce patronos.

#### Art. 17.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente primero, y un Vicepresidente segundo; el Patronato también designará un Secretario que podrá recaer en persona ajena al mismo, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

#### **Art. 18.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art. 19.- Vicepresidencia**

Corresponderá al Vicepresidente primero realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad y siempre que así se lo encomiende el Presidente, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Corresponderá al vicepresidente segundo realizar las funciones del Presidente y/o Vicepresidente primero en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad y siempre que así se lo encomiende el Presidente y/o vicepresidente primero, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 20.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Art. 21.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos



09/2023



HT0617894

siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

#### Art. 23.- Comisión Permanente

El Patronato podrá designar una Comisión Permanente en la que podrá delegar todas sus funciones excluidas aquellas que son no delegables por ley.

#### Art. 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. La representación se otorgará a otro patrono para cada reunión específicamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate el voto del presidente será cualificado.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes de las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Art. 25.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a estos estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Art. 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Art. 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**Art. 28.- Patronos de Honor y funciones**

El Patronato podrá designar patronos de honor. Podrán ser designadas aquellas personas de reconocido prestigio en la lucha por los derechos sociales, la defensa del



09/2023



HT0617893

interculturalismo y en temas que favorezcan la causa gitana. Además podrán pertenecer al mismo los socios de la ASGG en el momento de la constitución de la fundación, siempre que lo soliciten por escrito o sean propuestos por algún miembro del patronato y este colegiadamente les admita. Los Patronos de honor tendrán prerrogativas honoríficas en la Fundación y entre ellas ser consultados e informados de las actividades que esta lleve a cabo y asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. Los Patronos de honor podrán actuar tanto de forma individual como colegiada, constituyendo en este caso un Patronato de Honor.

El Patronato podrá designar un Presidente de Honor de la Fundación que en su caso lo será del Patronato de Honor. El Presidente de Honor podrá tener la facultad de representar a la Fundación en todos aquellos casos en los que el Patronato se lo requiera.

#### Art. 29. Órgano consultivo:

La Fundación podrá tener, si así lo decide el Patronato un órgano consultivo o asesor, que tendrá que ser consultado e informado obligatoriamente, en aquellos temas que sean de especial relevancia para los fines de ésta.

### TITULO CUARTO

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

##### Art. 30.- Patrimonio Fundacional

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

##### Art. 31.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

##### Art. 32.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, prestación de servicios, o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Art. 33.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la comunicación al Protectorado.

**Art. 34.- Régimen Financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Art. 35.- Plan de actuación. Cuentas anuales y auditoría.**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se proyecta desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.



09/2023



HT0617892

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## TITULO QUINTO

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### Art. 36.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

#### Art. 37.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado.

#### Art. 38.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### Art. 39.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del

mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.



09/2023



0,15 €



HT0617891

**ES COPIA AUTORIZADA** de su matriz obrante en mi protocolo general de instrumentos públicos, con la que concuerda en número y contenido, y donde queda anotada su saca, que para FUNDACION SECRETARIADO GITANO expido, extendida en catorce folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie HT, número 0617904 y los trece anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello. En Huesca, a veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**



Diligencia: Para la Oficina Jurídica el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.



the  $\beta$  and  $\gamma$  values are 0.3 and 0.5, respectively. The  $\alpha$  value is 0.05.

Table 1 shows the results of the simulation.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.

Table 1. Results of the simulation of the  $\beta$  and  $\gamma$  values.